

INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente nº: 003DIR2026

Objeto de la contratación: PATROCINIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD “PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 34/1988, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD, EN EL CTX TECH EXPERIENCE, PREVISTO CELEBRARSE EN SEVILLA, DEL 19 AL 20 DE MARZO DE 2026.

Tipo de contrato: Privado

Procedimiento: Negociado sin publicidad

“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, (con nombre comercial, Sevilla TechPark) actuando como órgano de contratación de este expediente a través de D. Luis Pérez Díaz apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el 29 de julio de 2024 por el Notario de Sevilla, D. Jose Rafael Díaz Escudero, bajo el número 1.318 de su protocolo, por medio de la presente **ACUERDA**:

Primero.– Iniciar el expediente para la contratación del PATROCINIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD “PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 34/1988, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD, EN EL CTX TECH EXPERIENCE, PREVISTO CELEBRARSE EN SEVILLA, DEL 19 AL 20 DE MARZO DE 2026.

Segundo.– En orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), la necesidad que se pretende satisfacer es la contratación de un paquete de patrocinio para Sevilla TechPark para promocionar la sociedad gestora, así como para generar conexiones empresariales, oportunidades de inversión y posicionamiento reputacional del parque como hub tecnológico.

CTX Tech Experience se presenta como un foro tecnológico de carácter experiencial orientado a la convergencia entre innovación, emprendimiento, inversión y tecnología avanzada. La celebración del evento dentro de Sevilla TechPark introduce un elemento diferencial respecto a foros celebrados en recintos externos, en la medida en que la infraestructura física del parque pasa a formar parte del relato experiencial del evento. Esta circunstancia refuerza la visibilidad territorial del espacio, pero también implica una mayor vinculación reputacional entre el parque y la ejecución efectiva del evento.

A fin de determinar con detalle la necesidad de la contratación y, la justificación del procedimiento de adjudicación elegido, se adjunta memoria justificativa de la necesidad de este contrato de fecha 5 de marzo de 2026.

Tercero.– Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.3 LCSP, al expediente de contratación de referencia quedan incorporados los siguientes documentos:

El informe de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de 5 de marzo de 2026.

El pliego de condiciones particulares y sus correspondientes anexos.

Documento equivalente al certificado de existencia de crédito, que acredita la existencia de financiación.

Cuarto.- Que asimismo, mediante el presente expediente de inicio se justifica que el procedimiento de adjudicación elegido es el de licitación con negociación sin publicidad previa, dado que de la documentación obrante en el expediente se acredita el cumplimiento de los requisitos del artículo 168. a). 2 de la LCSP.

La Unión Temporal de Empresas “UTE CTX SECHER – EVENTISIMO”, con CIF: U-22768089 es la promotora y única entidad organizadora del evento CTx Tech Experience, que va a desarrollarse en distintos emplazamientos de Sevilla TechPark (entre ellos el Pabellón del Futuro, Cartuja Center Cite, Auditorio Cartuja y otros espacios del bulevar Albert Einstein) entre el 19 y el 20 de marzo de 2026. Por tanto, esta es la única entidad a la que puede contratarse el paquete de patrocinio con todos los servicios y actividades incluidas en él. Esto es que, el patrocinio sólo puede contratarse a un empresario: el organizador del evento, no existiendo competencia por razones técnicas.

Que no se exige ninguna clasificación a los empresarios que, conforme a lo previsto en el artículo 77 de la LCSP, vayan a celebrar contratos de servicios.

Que los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional se acreditarán por los medios que se señalan a continuación.

1. Criterios de selección de carácter alternativo, relativos a la solvencia económica y financiera del empresario:
 - A) Volumen anual de negocios, de la persona licitadora que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez el valor estimado del contrato, esto es VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €)

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. El depósito de las cuentas anuales se acreditará mediante certificación del depósito de cuentas anuales expedido por el Registro Mercantil o administrativo competente.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

- B) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente al momento de la presentación de la oferta, por importe igual o superior a 25.000 euros.

El licitador deberá aportar, además, compromiso de renovación o prórroga del seguro para garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Se entiende que los citados criterios son los más adecuados para el contrato por su viabilidad, objetividad y eficacia en la comprobación de la solvencia económica y financiera de la empresa adjudicataria, de cara a la buena ejecución de las contraprestaciones objeto del patrocinio.

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional.

- A) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años en los que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismo. Se exigirá haber realizado al menos, tres eventos de similares características a las del presente contrato.

Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste y, a falta de dicho certificado, mediante declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al del objeto del contrato, se podrá acudir al CPV del contrato.

- B) Disponibilidad de personal técnico cualificado que servirá para dar cobertura al correcto desarrollo de las prestaciones contratadas y, en particular, al menos se acreditarán los siguientes perfiles:

- 1 jefe de proyecto o responsable, para la correcta sincronización del desarrollo del evento.
- 1 persona responsable de comunicación para la correcta difusión de la marca del patrocinador en las distintas actuaciones durante el evento.

Para la acreditación del personal técnico se aportará declaración responsable firmada por la organizadora, indicando el compromiso de adscribir a dicho personal técnico mínimo que servirá para dar cobertura al evento. La declaración responsable deberá incluir, para la valoración de su experiencia, haber participado en la organización de dos eventos similares en los últimos tres años.

Atendiendo a la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta que las prestaciones de carácter publicitario implican un importante porcentaje del presupuesto como de los trabajos a realizar, se considera necesario demandar una especialización y experiencia adecuadas que garanticen la correcta ejecución de las contraprestaciones objeto del patrocinio.

Quinto.– Que el presupuesto base de licitación previsto, cuyo detalle se encuentra incluido en el informe justificativo de la necesidad de la contratación adjunto a este inicio de expediente asciende a: 30.250 euros, IVA incluido, conforme a la propuesta del empresario.

El valor estimado total de todo el contrato asciende a 25.000,00 euros, impuestos no incluidos, coincidente con el presupuesto base de licitación calculado dado que no se contempla posibilidad de prórroga ni modificaciones de contrato.

Que, como consecuencia del efecto directo del artículo 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general de los contratos es la división en lotes y, sólo en caso de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato en lotes, deberá motivarlo.

En consecuencia, en la presente resolución de inicio se expone que no se ha previsto la división en lotes dado que no es posible la contratación de los servicios incluidos en el paquete de patrocinio de forma independiente ni a distintos licitadores.

En cualquier caso, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse se han determinado en función del valor acumulado del conjunto del expediente de contratación porque la necesidad es la misma y lo que cambia es sólo la forma de satisfacerla. En virtud de lo anterior, el contrato de este expediente se encuadra debidamente, dentro del procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”

Fdo. D. Luis Pérez Díaz.
Director general de PCT Cartuja, S.A